

CONDICIONES PARTICULARES

Helvetia Responsabil. Civil

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Paseo Cristóbal Colón, 26 - 41001 Sevilla.

TOMADOR / ASEGURADO

Tomador: FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS **CIF:** G33377508
Domicilio: DINDURRA , 20, 1ª PLANTA
33202 GIJON ASTURIAS **Teléfono:**
Asegurado: El Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y MEDIADOR

PÓLIZA: S0 R11 0001514
01/01/2011 A LAS 00:00 HORAS
EFECTO
VENCIMIENTO 01/01/2012 A LAS 00:00 HORAS
DURACIÓN DEL SEGURO Renovación Automática
Mediador: S0 410234 GLOBAL Y CONTROL SERV.,C.SEG. S.A. GRUPO
Domicilio: AV. CONSTITUCION, 24 - 4º PL. 41001 - SEVILLA SEVILLA

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES BÁSICOS ASEGURADOS

Descripción del riesgo :

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FEDERACION DE TRIATLON DE ASTURIAS, LOS CLUBES ADHERIDOS A LA FEDERACION Y POR LAS PRUEBAS HOMOLOGADAS POR LA FEDERACION Y LOS FEDERADOS.

Num. Personas :

300

Situación del riesgo : PAISES DE LA UNION EUROPEA

GARANTÍAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 350.000,00 Euros

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 150.000,00 Euros

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO	1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA	150.000,00 Euros

Gastos de Letrado y Procurador en caso de designación libre por parte del Asegurado 3.000,00 Euros

En caso de un siniestro que afecte a más de una de las garantías incluidas, se tomará como suma asegurada la cantidad de 1.202.024,00 Euros que será el máximo a indemnizar por el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a ese siniestro.

LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD DE SEGURO 1.202.024,00 Euros

FRANQUICIAS

Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN	T.LIBRE
Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	T.LIBRE
Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	T.LIBRE

DOMICILIO DE COBRO Y COSTE DEL SEGURO

Domicilio de cobro: El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros o en el de cualquiera de sus oficinas

COSTE ANUAL DEL SEGURO EUROS

- Prima Total 1.537,09

DETALLE DEL RECIBO EUROS

- Forma de pago: Fraccionamiento Semestral	
- Prima neta desde 01/01/2011 hasta 30/06/2011	709,85
- Recargo Fraccionamiento / Impuestos Repercutibles	16,33
- Consorcio	0,00
- 6% S/B.I. IPS	43,44
- Total a PAGAR EUROS	769,62

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

1.

ACLARACION A LAS SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

- EXPLOTACION: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- INMOBILIARIA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a **EL TOMADOR:**

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- LOCATIVA: 360.607,00 euros por siniestro, con franquicia de 120,00 euros.

- SUBSIDIARIA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- PATRONAL: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 150.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- CRUZADA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 150.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- LIMITE POR ANUALIDAD: 1.202.024,00 euros.

1.- DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la codición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la Federación asegurada; sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado. Asimismo tendrán la consideración de asegurados los Clubes adheridos a la Federación por las pruebas homologadas por la Federación.

Igualmente tendrán la consideración de asegurados los Federados durante la práctica del deporte federado.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuarios de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

ACTIVIDAD ASEGURADA: La actividad recogida en Condiciones Particulares, que constituye el objeto social del Tomador y/o Asegurado, así como cualquier actividad adicional que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares.

DAÑO MATERIAL: Daño, deterioro, destrucción o desaparición de las cosas o animales.

DAÑO PERSONAL: Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.

PERJUICIO CONSECUCIONAL: La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos en póliza.

RECLAMACION: Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo, y en general cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado hecha por un tercero. Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del Asegurado al Asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

FRANQUICIA: Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

Solo será de aplicación a los daños materiales y sus perjuicios, no aplicándose franquicia alguna a los daños personales.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: Entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



a) Incumplimiento, voluntario y consentido, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

b) Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o ante un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994 de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

2.- INTERES ASEGURADO

2.1. Responsabilidad Civil de Explotación

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil imputable al Asegurado de forma directa, solidaria y/o subsidiaria por los daños, materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros por hechos ocurridos dentro y fuera de la Federación y que se deriven del ejercicio de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

2.1.1. Responsabilidad Civil por la organización de actos habituales previstos en los estatutos o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Federación.

2.1.2. Responsabilidad Civil por daños ocasionados durante el montaje y demontaje de instalaciones que el Asegurado utilice para la realización de alguna de sus actividades.

2.1.3. Responsabilidad Civil por la organización de escuelas deportivas, cursos, conferencias, excursiones y visitas y otros actos propios de la actividad federativa.

2.1.4. Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.

2.1.5. Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmue-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



bles y muebles destinados a la actividad de la Federación, incluyendo zonas de aparcamientos y garajes.

Queda asimismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos (Responsabilidad Civil Locativa).

2.1.6. La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 euros y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.

2.1.7. Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Federación para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.

2.1.8. Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, excepto tóxicas o peligrosas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.

2.1.9. Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.

2.1.10. Responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa, servicios propios de prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc.) de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o re-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



creo, carteles, vallas y anuncios dentro y fuera de sus instalaciones, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad, así como la responsabilidad civil de sus empleados por viajes por gestiones comerciales o de representación

2.1.11. Responsabilidad Civil del Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas. La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.

2.1.12. Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mercancías, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.

2.1.13. Responsabilidad Civil derivada del alquiler o cesión de bienes o maquinaria a terceros, siempre y cuando sean utilizados por el Asegurado.

2.1.14. La Responsabilidad Civil del Asegurado por los siguientes servicios en caso de que fueran prestados por el mismo:

- a) servicio de guardarropía con un máximo de 6.000,00 euros por siniestro.
- b) servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad con un máximo de 12.000,00 euros por siniestro.
- c) servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches con un máximo de 60.000,00 euros por siniestro.

2.2. Responsabilidad Civil de los Federados

Responsabilidad Civil de los Federados Asegurados por daños que causen a terceros derivados de la práctica del deporte federado en sus distintas modalidades.

2.3. Responsabilidad Civil Patronal

Se conviene expresamente que tendrán la condición de terceros los empleados del Asegurado, por los daños corporales producidos a

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



los mismos mientras estén trabajando por cuenta del Asegurado en el ámbito de su actividad y dichos daños sean consecuencia de un accidente laboral, calificado como tal por la Seguridad Social. A los efectos de esta cobertura se considerarán empleados:

- a) Los asalariados del Asegurado con relación laboral, o que de acuerdo a la legislación vigente deberían tenerla.
- b) Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- c) Así como los contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que, aún cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto del seguro o se hallen bajo la dependencia del Asegurado y/o sus contratistas y subcontratistas.

Se incluye también en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social pueda ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajos ocurridos "in itinere" siempre y cuando éstos se hubieran producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputable judicialmente al Asegurado.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas de enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares).

2.4. Responsabilidad Civil Cruzada

Habiendo sido contratada esta póliza a favor de más de un Asegurado, cada uno de ellos será considerado a los efectos de la cobertura de responsabilidad civil como una entidad independiente y el término "el Asegurado" será aplicado a cada uno de ellos como si se hubiera emitido una póliza a su favor, renunciando el Asegurador a cualquier derecho de subrogación que pudiera corresponderle contra cualquiera de los Asegurados en razón a esta exten-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



sión de garantía.

Por lo que se refiere a los daños materiales la cobertura se limita a 60.000,00 euros por siniestro.

2.5. Daños a vehiculos oficiales

Si un ciclista resulta responsable civilmente por los daños ocasionados a un vehículo oficial, estos quedarán cubiertos sin franquicia y hasta un límite de indemnización de 3.000,00 euros

2.6. Defensa y Fianzas

Serán por cuenta del Asegurador:

a) Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones de la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes

b) Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

c) La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual responsabilidad civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 3.000,00 euros.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

2.7. Reclamación de Daños

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



Por la presente garantía el Asegurador se obliga a reclamar al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado perjudicado, la indemnización por los daños y perjuicios causados directamente al Asegurado por un accidente ocurrido por hechos o actividades contemplados en la póliza.

La reclamación será dirigida exclusivamente por el Asegurador, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos. Por su parte el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La presente garantía queda limitada a un máximo de 3.000,00 euros por siniestro.

3.- OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

3.01. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

3.02. El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas indemnizaciones que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.

3.03. Los daños entre deportistas federados integrantes de una misma competición deportiva.

3.04. Las derivadas de daños y perjuicios causados por polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera, y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruidos, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.

3.05. Los daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, así como cualquier responsabilidad relacionada con materias o sustancias tóxicas depositadas o vertidas.

3.06. Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



3.07. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de situaciones de carácter catastrófico, tales como:

- a) Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempos de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza de gobiernos de derecho o de hecho, o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
- b) Catástrofes, inundaciones, terremotos o calamidad nacionales.

3.08. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
- b) Contaminación derivada de bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Eter butílico terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno Mirex y Toxafeno.

3.09. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato.

3.10. Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto del seguro.

3.11. Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (art. 1.101 del Código Civil).

3.12. Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:

- a) Vehículos a motor a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



b) Aeronaves.

c) Embarcaciones.

3.13. Daños o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

3.14. Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad civil que hubiere existido en ausencia de dichos pactos.

3.15. Responsabilidad Civil derivada del uso y almacenamiento de mercancías peligrosas.

3.16. Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.).

3.17. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.

3.18. Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad civil Profesional/ Decenal.

3.19. Daños sufridos por vehículos porteadores durante el transporte.

3.20. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.

3.21. Las dirigadas contra el personal titulado del Asegurado por daños causados en su actuación profesional.

3.22. La responsabilidad civil de carácter profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados médicos).

3.23. Los daños causados a consecuencia de obras de ampliación o reforma u obra nueva a conducciones subterráneas, aéreas o edifi-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



caciones colindantes.

3.24. Las derivadas de daños, sustracción o destrucción de bienes personales de terceros, guardados dentro del recinto del Asegurado.

3.25 Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

3.26. Daños a los vehiculos en custodia, entendiéndose por tal, la derivada de daños, sustracción o destrucción de los vehículos propiedad de terceros, incluidos accesorios y cualquier objeto o mercancía depositados en los mismos, que se hallen en poder del Asegurado.

3.27. Las derivadas de daños y perjuicios causados por "trabajos en caliente", tales como trabajos de esmerilado, corte con radial soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con soplete, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, soldadura de láminas de plástico y oxicorte.

3.28. Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

3.29. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación de daños causados, real o supuestamente originados por productos que puedan contener asbestos en cualquier forma o cantidad.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



3.30. Cualquier responsabilidad derivada de la fabricación, distribución, almacenamiento, o cualquier otra utilización de productos explosivos y/o de pertrechos de guerra, herbicidas, insecticidas y plaguicidas.

3.31. Las derivadas de daños y perjuicios causados por productos después de su entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

3.32. La cobertura de gastos de Unión y Mezcla.

3.33. Los Gastos de Retirada.

3.34. Los Gastos de Sustitución (Montaje y/o Desmontaje).

3.35. Las derivadas de daños y perjuicios causados por trabajos realizados y servicios prestados a terceros, una vez acabados los mismos.

3.36. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de la fabricación de productos químicos (salvo para uso doméstico), petroquímicos, farmacéuticos, veterinarios, fertilizantes, así como alimentos para animales.

3.37. Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.

3.38. Los daños que fueran consecuencia obligada o inevitable de la índole del trabajo efectuado o del sistema de trabajo empleado

3.39. Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas.

3.40. Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

a) Infección o sospecha de infección de animales causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes (E.E.B.)

b) Infección o sospecha de infección de personas por la enfermedad de "Creutzfeld-Jacobs" o cualquier otra variante humana de la encefalopatía espongiforme.

c) Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equi-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



pos o instalaciones, por la encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes incluyendo la enfermedad de "Creutzfeld-Jacobs" (variante humana).

d) Organismos genéticamente modificados.

3.41. Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.

3.42. Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español y Andorra.

3.43. Las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes.

3.44. Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

3.45. Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública

3.46. Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.

3.47. Creación, distribución y/o mantenimiento de "software" en cualquier medio, incluido "internet".

3.48. Las derivadas de daños y perjuicios causados por las conducciones subacuáticas, trabajos no costeros o construcción de presas.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



4.- AMBITO TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

5.- REGULARIZACIÓN

La prima de la presente póliza ha sido calculada en base a una prima total de 5 euros por federado y 1,6 euros por prueba de un día.

A la terminación del período de seguro el Tomador/Asegurado facilitará el número de federados y pruebas para proceder a la correspondiente regularización.

OTRAS CLÁUSULAS

1. NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

2 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes CONDICIONES PARTICULARES y las CONDICIONES GENERALES que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

3 . El Tomador del Seguro declara recibir junto a estas Condiciones Particulares, que constan de 19 páginas, las Condiciones Generales, versión de fecha 01/09/2006, aceptando expresamente las cláusulas limitativas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro.

4 . El/los abajo firmantes reconocen haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato y en fecha 26/01/2011 , la Nota Informativa que contiene toda la información requerida en el artículo 107 del Reglamento del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre, Texto Refundido de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y cuya naturaleza se hace constar en el artículo 104 del citado Reglamento.

5. De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro. Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las entidades coaseguradoras y reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta. También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, SERSANET y ASITUR.

Helvetia podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación similares (SMS, MMS, etc.)

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la póliza, éste se compromete y deberá informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

6 . Se conviene expresamente entre el tomador del seguro y el asegurador, que el pago de la prima anual se efectúe en recibos fraccionados, aceptando expresamente que:

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad, sin que pueda rescindir el Contrato durante el transcurso de la misma.

En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad del seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

b) El impago de cualquiera de los fraccionamientos dejará en suspenso las coberturas y el asegurador podrá instar la reclamación de pago del resto de fracciones pendientes (incluso las no vencidas) hasta el vencimiento inmediatamente siguiente de la póliza

c) Para el supuesto de siniestro estando la cobertura en suspenso por impago de alguno de los fraccionamientos y si el Asegurador, por cualquier concepto, se viera obligado a satisfacer algún tipo de indemnización al Tomador y/o Asegurado, podrá deducir de ésta el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas así como las no vencidas correspondientes al periodo en curso.

d) Si se produce la ocurrencia de un siniestro de pérdida total antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Asegurador, en caso de estar cubierto el riesgo, deducirá de la indemnización, el importe de los recibos fraccionados pendientes hasta el vencimiento.

Hecho por duplicado en: SEVILLA INST. Y CORREDORES , a 27 de Enero de 2011

Leído y comprobado

Acepto las cláusulas limitativas

-----FIN DEL DOCUMENTO-----

(Cualquier anotación que pueda aparecer a partir de esta línea se tendrá por no puesta)

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



CONDICIONES PARTICULARES

Helvetia Responsabil. Civil

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Paseo Cristóbal Colón, 26 - 41001 Sevilla.

TOMADOR / ASEGURADO

Tomador: FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS **CIF:** G33377508
Domicilio: DINDURRA , 20, 1ª PLANTA
33202 GIJON ASTURIAS **Teléfono:**
Asegurado: El Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGUO Y MEDIADOR

PÓLIZA: S0 R11 0001514
01/01/2011 A LAS 00:00 HORAS
EFECTO
VENCIMIENTO 01/01/2012 A LAS 00:00 HORAS
DURACIÓN DEL SEGUO Renovación Automática
Mediador: S0 410234 GLOBAL Y CONTROL SERV.,C.SEG. S.A. GRUPO
Domicilio: AV. CONSTITUCION, 24 - 4º PL. 41001 - SEVILLA SEVILLA

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES BÁSICOS ASEGURADOS

Descripción del riesgo :

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FEDERACION DE TRIATLON DE ASTURIAS, LOS CLUBES ADHERIDOS A LA FEDERACION Y POR LAS PRUEBAS HOMOLOGADAS POR LA FEDERACION Y LOS FEDERADOS.

Num. Personas :

300

Situación del riesgo : PAISES DE LA UNION EUROPEA

GARANTÍAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 350.000,00 Euros

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

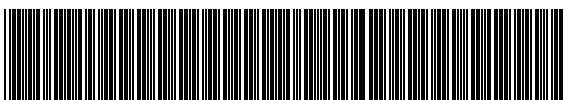
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 150.000,00 Euros

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS



RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO	1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA	150.000,00 Euros

Gastos de Letrado y Procurador en caso de designación libre por parte del Asegurado 3.000,00 Euros

En caso de un siniestro que afecte a más de una de las garantías incluidas, se tomará como suma asegurada la cantidad de 1.202.024,00 Euros que será el máximo a indemnizar por el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a ese siniestro.

LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD DE SEGURO 1.202.024,00 Euros

FRANQUICIAS

Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN	T.LIBRE
Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	T.LIBRE
Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	T.LIBRE

DOMICILIO DE COBRO Y COSTE DEL SEGURO

Domicilio de cobro: El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros o en el de cualquiera de sus oficinas

COSTE ANUAL DEL SEGURO EUROS

- Prima Total 1.537,09

DETALLE DEL RECIBO EUROS

- Forma de pago: Fraccionamiento Semestral	
- Prima neta desde 01/01/2011 hasta 30/06/2011	709,85
- Recargo Fraccionamiento / Impuestos Repercutibles	16,33
- Consorcio	0,00
- 6% S/B.I. IPS	43,44
- Total a PAGAR EUROS	769,62

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

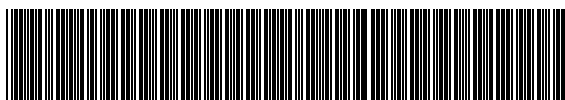
1.

ACLARACION A LAS SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

- EXPLOTACION: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- INMOBILIARIA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a **EL TOMADOR:**

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- LOCATIVA: 360.607,00 euros por siniestro, con franquicia de 120,00 euros.

- SUBSIDIARIA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- PATRONAL: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 150.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- CRUZADA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 150.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- LIMITE POR ANUALIDAD: 1.202.024,00 euros.

1.- DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la codición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la Federación asegurada; sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado. Asimismo tendrán la consideración de asegurados los Clubes adheridos a la Federación por las pruebas homologadas por la Federación.

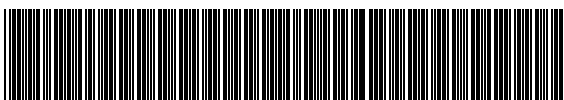
Igualmente tendrán la consideración de asegurados los Federados durante la práctica del deporte federado.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuarios de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

ACTIVIDAD ASEGURADA: La actividad recogida en Condiciones Particulares, que constituye el objeto social del Tomador y/o Asegurado, así como cualquier actividad adicional que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares.

DAÑO MATERIAL: Daño, deterioro, destrucción o desaparición de las cosas o animales.

DAÑO PERSONAL: Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos en póliza.

RECLAMACION: Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo, y en general cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado hecha por un tercero. Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del Asegurado al Asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

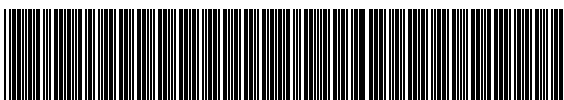
FRANQUICIA: Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

Solo será de aplicación a los daños materiales y sus perjuicios, no aplicándose franquicia alguna a los daños personales.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: Entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



a) Incumplimiento, voluntario y consentido, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

b) Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o ante un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994 de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

2.- INTERES ASEGURADO

2.1. Responsabilidad Civil de Explotación

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil imputable al Asegurado de forma directa, solidaria y/o subsidiaria por los daños, materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros por hechos ocurridos dentro y fuera de la Federación y que se deriven del ejercicio de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

2.1.1. Responsabilidad Civil por la organización de actos habituales previstos en los estatutos o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Federación.

2.1.2. Responsabilidad Civil por daños ocasionados durante el montaje y demontaje de instalaciones que el Asegurado utilice para la realización de alguna de sus actividades.

2.1.3. Responsabilidad Civil por la organización de escuelas deportivas, cursos, conferencias, excursiones y visitas y otros actos propios de la actividad federativa.

2.1.4. Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.

2.1.5. Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmue-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



bles y muebles destinados a la actividad de la Federación, incluyendo zonas de aparcamientos y garajes.

Queda asimismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos (Responsabilidad Civil Locativa).

2.1.6. La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 euros y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.

2.1.7. Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Federación para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.

2.1.8. Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, excepto tóxicas o peligrosas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.

2.1.9. Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.

2.1.10. Responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa, servicios propios de prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc.) de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o re-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



creo, carteles, vallas y anuncios dentro y fuera de sus instalaciones, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad, así como la responsabilidad civil de sus empleados por viajes por gestiones comerciales o de representación

2.1.11. Responsabilidad Civil del Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas. La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.

2.1.12. Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mercancías, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.

2.1.13. Responsabilidad Civil derivada del alquiler o cesión de bienes o maquinaria a terceros, siempre y cuando sean utilizados por el Asegurado.

2.1.14. La Responsabilidad Civil del Asegurado por los siguientes servicios en caso de que fueran prestados por el mismo:

- a) servicio de guardarropía con un máximo de 6.000,00 euros por siniestro.
- b) servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad con un máximo de 12.000,00 euros por siniestro.
- c) servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches con un máximo de 60.000,00 euros por siniestro.

2.2. Responsabilidad Civil de los Federados

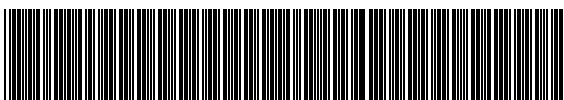
Responsabilidad Civil de los Federados Asegurados por daños que causen a terceros derivados de la práctica del deporte federado en sus distintas modalidades.

2.3. Responsabilidad Civil Patronal

Se conviene expresamente que tendrán la condición de terceros los empleados del Asegurado, por los daños corporales producidos a

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



los mismos mientras estén trabajando por cuenta del Asegurado en el ámbito de su actividad y dichos daños sean consecuencia de un accidente laboral, calificado como tal por la Seguridad Social. A los efectos de esta cobertura se considerarán empleados:

- a) Los asalariados del Asegurado con relación laboral, o que de acuerdo a la legislación vigente deberían tenerla.
- b) Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- c) Así como los contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que, aún cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto del seguro o se hallen bajo la dependencia del Asegurado y/o sus contratistas y subcontratistas.

Se incluye también en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social pueda ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajos ocurridos "in itinere" siempre y cuando éstos se hubieran producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputable judicialmente al Asegurado.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas de enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares).

2.4. Responsabilidad Civil Cruzada

Habiendo sido contratada esta póliza a favor de más de un Asegurado, cada uno de ellos será considerado a los efectos de la cobertura de responsabilidad civil como una entidad independiente y el término "el Asegurado" será aplicado a cada uno de ellos como si se hubiera emitido una póliza a su favor, renunciando el Asegurador a cualquier derecho de subrogación que pudiera corresponderle contra cualquiera de los Asegurados en razón a esta exten-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



sión de garantía.

Por lo que se refiere a los daños materiales la cobertura se limita a 60.000,00 euros por siniestro.

2.5. Daños a vehiculos oficiales

Si un ciclista resulta responsable civilmente por los daños ocasionados a un vehículo oficial, estos quedarán cubiertos sin franquicia y hasta un límite de indemnización de 3.000,00 euros

2.6. Defensa y Fianzas

Serán por cuenta del Asegurador:

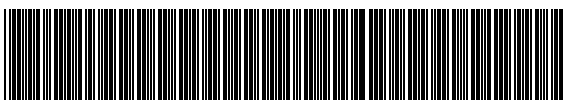
a) Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones de la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes

b) Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

c) La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual responsabilidad civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.

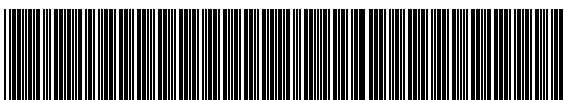
Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 3.000,00 euros.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

2.7. Reclamación de Daños

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



Por la presente garantía el Asegurador se obliga a reclamar al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado perjudicado, la indemnización por los daños y perjuicios causados directamente al Asegurado por un accidente ocurrido por hechos o actividades contemplados en la póliza.

La reclamación será dirigida exclusivamente por el Asegurador, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos. Por su parte el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La presente garantía queda limitada a un máximo de 3.000,00 euros por siniestro.

3.- OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

3.01. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

3.02. El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas indemnizaciones que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.

3.03. Los daños entre deportistas federados integrantes de una misma competición deportiva.

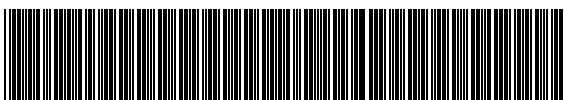
3.04. Las derivadas de daños y perjuicios causados por polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera, y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruidos, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.

3.05. Los daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, así como cualquier responsabilidad relacionada con materias o sustancias tóxicas depositadas o vertidas.

3.06. Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



3.07. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de situaciones de carácter catastrófico, tales como:

- a) Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempos de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza de gobiernos de derecho o de hecho, o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
- b) Catástrofes, inundaciones, terremotos o calamidad nacionales.

3.08. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
- b) Contaminación derivada de bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Eter butílico terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno Mirex y Toxafeno.

3.09. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato.

3.10. Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto del seguro.

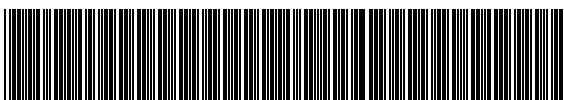
3.11. Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (art. 1.101 del Código Civil).

3.12. Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:

- a) Vehículos a motor a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



b) Aeronaves.

c) Embarcaciones.

3.13. Daños o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

3.14. Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad civil que hubiere existido en ausencia de dichos pactos.

3.15. Responsabilidad Civil derivada del uso y almacenamiento de mercancías peligrosas.

3.16. Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.).

3.17. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.

3.18. Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad civil Profesional/Decenal.

3.19. Daños sufridos por vehículos porteadores durante el transporte.

3.20. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.

3.21. Las dirigadas contra el personal titulado del Asegurado por daños causados en su actuación profesional.

3.22. La responsabilidad civil de carácter profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados médicos).

3.23. Los daños causados a consecuencia de obras de ampliación o reforma u obra nueva a conducciones subterráneas, aéreas o edifi-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



caciones colindantes.

3.24. Las derivadas de daños, sustracción o destrucción de bienes personales de terceros, guardados dentro del recinto del Asegurado.

3.25 Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

3.26. Daños a los vehiculos en custodia, entendiéndose por tal, la derivada de daños, sustracción o destrucción de los vehículos propiedad de terceros, incluidos accesorios y cualquier objeto o mercancía depositados en los mismos, que se hallen en poder del Asegurado.

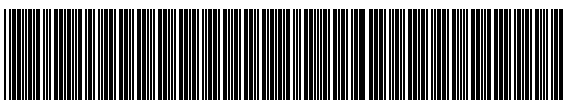
3.27. Las derivadas de daños y perjuicios causados por "trabajos en caliente", tales como trabajos de esmerilado, corte con radial soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con soplete, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, soldadura de láminas de plástico y oxicorte.

3.28. Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

3.29. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación de daños causados, real o supuestamente originados por productos que puedan contener asbestos en cualquier forma o cantidad.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



3.30. Cualquier responsabilidad derivada de la fabricación, distribución, almacenamiento, o cualquier otra utilización de productos explosivos y/o de pertrechos de guerra, herbicidas, insecticidas y plaguicidas.

3.31. Las derivadas de daños y perjuicios causados por productos después de su entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

3.32. La cobertura de gastos de Unión y Mezcla.

3.33. Los Gastos de Retirada.

3.34. Los Gastos de Sustitución (Montaje y/o Desmontaje).

3.35. Las derivadas de daños y perjuicios causados por trabajos realizados y servicios prestados a terceros, una vez acabados los mismos.

3.36. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de la fabricación de productos químicos (salvo para uso doméstico), petroquímicos, farmacéuticos, veterinarios, fertilizantes, así como alimentos para animales.

3.37. Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.

3.38. Los daños que fueran consecuencia obligada o inevitable de la índole del trabajo efectuado o del sistema de trabajo empleado

3.39. Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas.

3.40. Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

a) Infección o sospecha de infección de animales causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes (E.E.B.)

b) Infección o sospecha de infección de personas por la enfermedad de "Creutzfeld-Jacobs" o cualquier otra variante humana de la encefalopatía espongiforme.

c) Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equi-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



pos o instalaciones, por la encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes incluyendo la enfermedad de "Creutzfeld-Jacobs" (variante humana).

d) Organismos genéticamente modificados.

3.41. Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.

3.42. Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español y Andorra.

3.43. Las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes.

3.44. Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

3.45. Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública

3.46. Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.

3.47. Creación, distribución y/o mantenimiento de "software" en cualquier medio, incluido "internet".

3.48. Las derivadas de daños y perjuicios causados por las conducciones subacuáticas, trabajos no costeros o construcción de presas.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



4.- AMBITO TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

5.- REGULARIZACIÓN

La prima de la presente póliza ha sido calculada en base a una prima total de 5 euros por federado y 1,6 euros por prueba de un día.

A la terminación del período de seguro el Tomador/Asegurado facilitará el número de federados y pruebas para proceder a la correspondiente regularización.

OTRAS CLÁUSULAS

1. NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

2 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes CONDICIONES PARTICULARES y las CONDICIONES GENERALES que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

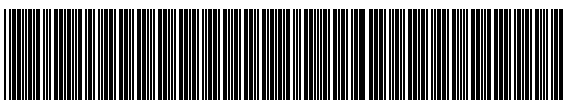
3 . El Tomador del Seguro declara recibir junto a estas Condiciones Particulares, que constan de 19 páginas, las Condiciones Generales, versión de fecha 01/09/2006, aceptando expresamente las cláusulas limitativas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro.

4 . El/los abajo firmantes reconocen haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato y en fecha 26/01/2011 , la Nota Informativa que contiene toda la información requerida en el artículo 107 del Reglamento del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre, Texto Refundido de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y cuya naturaleza se hace constar en el artículo 104 del citado Reglamento.

5. De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro. Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las entidades coaseguradoras y reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta. También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, SERSANET y ASITUR.

Helvetia podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación similares (SMS, MMS, etc.)

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la póliza, éste se compromete y deberá informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

6 . Se conviene expresamente entre el tomador del seguro y el asegurador, que el pago de la prima anual se efectúe en recibos fraccionados, aceptando expresamente que:

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



**FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS**



Nº póliza: S0 R11 0001514
FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS

a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad, sin que pueda rescindir el Contrato durante el transcurso de la misma.

En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad del seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

b) El impago de cualquiera de los fraccionamientos dejará en suspenso las coberturas y el asegurador podrá instar la reclamación de pago del resto de fracciones pendientes (incluso las no vencidas) hasta el vencimiento inmediatamente siguiente de la póliza

c) Para el supuesto de siniestro estando la cobertura en suspenso por impago de alguno de los fraccionamientos y si el Asegurador, por cualquier concepto, se viera obligado a satisfacer algún tipo de indemnización al Tomador y/o Asegurado, podrá deducir de ésta el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas así como las no vencidas correspondientes al periodo en curso.

d) Si se produce la ocurrencia de un siniestro de pérdida total antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Asegurador, en caso de estar cubierto el riesgo, deducirá de la indemnización, el importe de los recibos fraccionados pendientes hasta el vencimiento.

Hecho por duplicado en: SEVILLA INST. Y CORREDORES , a 27 de Enero de 2011

Leído y comprobado

Acepto las cláusulas limitativas

-----FIN DEL DOCUMENTO-----

(Cualquier anotación que pueda aparecer a partir de esta línea se tendrá por no puesta)

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



**FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS**



Nº póliza: S0 R11 0001514
FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS

CONDICIONES PARTICULARES

Helvetia Responsabil. Civil

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Paseo Cristóbal Colón, 26 - 41001 Sevilla.

TOMADOR / ASEGURADO

Tomador: FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS **CIF:** G33377508
Domicilio: DINDURRA , 20, 1ª PLANTA
33202 GIJON ASTURIAS **Teléfono:**
Asegurado: El Tomador.

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGUO Y MEDIADOR

PÓLIZA: S0 R11 0001514
01/01/2011 A LAS 00:00 HORAS
EFECTO
VENCIMIENTO 01/01/2012 A LAS 00:00 HORAS
DURACIÓN DEL SEGUO Renovación Automática
Mediador: S0 410234 GLOBAL Y CONTROL SERV.,C.SEG. S.A. GRUPO
Domicilio: AV. CONSTITUCION, 24 - 4º PL. 41001 - SEVILLA SEVILLA

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES BÁSICOS ASEGURADOS

Descripción del riesgo :

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FEDERACION DE TRIATLON DE ASTURIAS, LOS CLUBES ADHERIDOS A LA FEDERACION Y POR LAS PRUEBAS HOMOLOGADAS POR LA FEDERACION Y LOS FEDERADOS.

Num. Personas :

300

Situación del riesgo : PAISES DE LA UNION EUROPEA

GARANTÍAS

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 350.000,00 Euros

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO 1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA 150.000,00 Euros

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO	1.202.024,00 Euros
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA	150.000,00 Euros

Gastos de Letrado y Procurador en caso de designación libre por parte del Asegurado 3.000,00 Euros

En caso de un siniestro que afecte a más de una de las garantías incluidas, se tomará como suma asegurada la cantidad de 1.202.024,00 Euros que será el máximo a indemnizar por el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a ese siniestro.

LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD DE SEGURO 1.202.024,00 Euros

FRANQUICIAS

Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN	T.LIBRE
Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	T.LIBRE
Para la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	T.LIBRE

DOMICILIO DE COBRO Y COSTE DEL SEGURO

Domicilio de cobro: El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros o en el de cualquiera de sus oficinas

COSTE ANUAL DEL SEGURO EUROS

- Prima Total 1.537,09

DETALLE DEL RECIBO EUROS

- Forma de pago: Fraccionamiento Semestral	
- Prima neta desde 01/01/2011 hasta 30/06/2011	709,85
- Recargo Fraccionamiento / Impuestos Repercutibles	16,33
- Consorcio	0,00
- 6% S/B.I. IPS	43,44
- Total a PAGAR EUROS	769,62

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

1.
ACLARACION A LAS SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

- EXPLOTACION: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.
- INMOBILIARIA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a
EL TOMADOR: **Asegurador: HELVETIA SEGUROS**

350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- LOCATIVA: 360.607,00 euros por siniestro, con franquicia de 120,00 euros.

- SUBSIDIARIA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 350.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- PATRONAL: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 150.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- CRUZADA: 1.202.024,00 euros por siniestro, limitados a 150.000,00 euros por víctima, con franquicia de 120,00 euros.

- LIMITE POR ANUALIDAD: 1.202.024,00 euros.

1.- DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la codición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la Federación asegurada; sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado. Asimismo tendrán la consideración de asegurados los Clubes adheridos a la Federación por las pruebas homologadas por la Federación.

Igualmente tendrán la consideración de asegurados los Federados durante la práctica del deporte federado.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuarios de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

ACTIVIDAD ASEGURADA: La actividad recogida en Condiciones Particulares, que constituye el objeto social del Tomador y/o Asegurado, así como cualquier actividad adicional que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares.

DAÑO MATERIAL: Daño, deterioro, destrucción o desaparición de las cosas o animales.

DAÑO PERSONAL: Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.

PERJUICIO CONSECUCIONAL: La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos en póliza.

RECLAMACION: Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo, y en general cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado hecha por un tercero. Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del Asegurado al Asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

FRANQUICIA: Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

Solo será de aplicación a los daños materiales y sus perjuicios, no aplicándose franquicia alguna a los daños personales.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: Entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



a) Incumplimiento, voluntario y consentido, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

b) Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o ante un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994 de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

2.- INTERES ASEGURADO

2.1. Responsabilidad Civil de Explotación

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil imputable al Asegurado de forma directa, solidaria y/o subsidiaria por los daños, materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros por hechos ocurridos dentro y fuera de la Federación y que se deriven del ejercicio de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

2.1.1. Responsabilidad Civil por la organización de actos habituales previstos en los estatutos o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Federación.

2.1.2. Responsabilidad Civil por daños ocasionados durante el montaje y demontaje de instalaciones que el Asegurado utilice para la realización de alguna de sus actividades.

2.1.3. Responsabilidad Civil por la organización de escuelas deportivas, cursos, conferencias, excursiones y visitas y otros actos propios de la actividad federativa.

2.1.4. Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.

2.1.5. Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmue-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



bles y muebles destinados a la actividad de la Federación, incluyendo zonas de aparcamientos y garajes.

Queda asimismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos (Responsabilidad Civil Locativa).

2.1.6. La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 euros y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.

2.1.7. Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Federación para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.

2.1.8. Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, excepto tóxicas o peligrosas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.

2.1.9. Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.

2.1.10. Responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa, servicios propios de prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc.) de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o re-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



creo, carteles, vallas y anuncios dentro y fuera de sus instalaciones, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad, así como la responsabilidad civil de sus empleados por viajes por gestiones comerciales o de representación

2.1.11. Responsabilidad Civil del Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas. La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.

2.1.12. Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mercancías, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.

2.1.13. Responsabilidad Civil derivada del alquiler o cesión de bienes o maquinaria a terceros, siempre y cuando sean utilizados por el Asegurado.

2.1.14. La Responsabilidad Civil del Asegurado por los siguientes servicios en caso de que fueran prestados por el mismo:

- a) servicio de guardarropía con un máximo de 6.000,00 euros por siniestro.
- b) servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad con un máximo de 12.000,00 euros por siniestro.
- c) servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches con un máximo de 60.000,00 euros por siniestro.

2.2. Responsabilidad Civil de los Federados

Responsabilidad Civil de los Federados Asegurados por daños que causen a terceros derivados de la práctica del deporte federado en sus distintas modalidades.

2.3. Responsabilidad Civil Patronal

Se conviene expresamente que tendrán la condición de terceros los empleados del Asegurado, por los daños corporales producidos a

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



los mismos mientras estén trabajando por cuenta del Asegurado en el ámbito de su actividad y dichos daños sean consecuencia de un accidente laboral, calificado como tal por la Seguridad Social. A los efectos de esta cobertura se considerarán empleados:

- a) Los asalariados del Asegurado con relación laboral, o que de acuerdo a la legislación vigente deberían tenerla.
- b) Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- c) Así como los contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que, aún cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto del seguro o se hallen bajo la dependencia del Asegurado y/o sus contratistas y subcontratistas.

Se incluye también en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social pueda ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Quedarán asimismo cubiertas las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajos ocurridos "in itinere" siempre y cuando éstos se hubieran producido debido a la ausencia de medidas de seguridad imputable judicialmente al Asegurado.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas de enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares).

2.4. Responsabilidad Civil Cruzada

Habiendo sido contratada esta póliza a favor de más de un Asegurado, cada uno de ellos será considerado a los efectos de la cobertura de responsabilidad civil como una entidad independiente y el término "el Asegurado" será aplicado a cada uno de ellos como si se hubiera emitido una póliza a su favor, renunciando el Asegurador a cualquier derecho de subrogación que pudiera corresponderle contra cualquiera de los Asegurados en razón a esta exten-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



sión de garantía.

Por lo que se refiere a los daños materiales la cobertura se limita a 60.000,00 euros por siniestro.

2.5. Daños a vehículos oficiales

Si un ciclista resulta responsable civilmente por los daños ocasionados a un vehículo oficial, estos quedarán cubiertos sin franquicia y hasta un límite de indemnización de 3.000,00 euros

2.6. Defensa y Fianzas

Serán por cuenta del Asegurador:

a) Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones de la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes

b) Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

c) La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual responsabilidad civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 3.000,00 euros.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

2.7. Reclamación de Daños

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



Por la presente garantía el Asegurador se obliga a reclamar al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado perjudicado, la indemnización por los daños y perjuicios causados directamente al Asegurado por un accidente ocurrido por hechos o actividades contemplados en la póliza.

La reclamación será dirigida exclusivamente por el Asegurador, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos. Por su parte el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La presente garantía queda limitada a un máximo de 3.000,00 euros por siniestro.

3.- OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

3.01. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

3.02. El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas indemnizaciones que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.

3.03. Los daños entre deportistas federados integrantes de una misma competición deportiva.

3.04. Las derivadas de daños y perjuicios causados por polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera, y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruidos, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.

3.05. Los daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, así como cualquier responsabilidad relacionada con materias o sustancias tóxicas depositadas o vertidas.

3.06. Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



3.07. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de situaciones de carácter catastrófico, tales como:

- a) Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempos de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza de gobiernos de derecho o de hecho, o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
- b) Catástrofes, inundaciones, terremotos o calamidad nacionales.

3.08. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
- b) Contaminación derivada de bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Eter butílico terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno Mirex y Toxafeno.

3.09. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato.

3.10. Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto del seguro.

3.11. Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (art. 1.101 del Código Civil).

3.12. Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:

- a) Vehículos a motor a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



b) Aeronaves.

c) Embarcaciones.

3.13. Daños o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

3.14. Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad civil que hubiere existido en ausencia de dichos pactos.

3.15. Responsabilidad Civil derivada del uso y almacenamiento de mercancías peligrosas.

3.16. Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.).

3.17. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.

3.18. Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad civil Profesional/ Decenal.

3.19. Daños sufridos por vehículos porteadores durante el transporte.

3.20. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.

3.21. Las dirigadas contra el personal titulado del Asegurado por daños causados en su actuación profesional.

3.22. La responsabilidad civil de carácter profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados médicos).

3.23. Los daños causados a consecuencia de obras de ampliación o reforma u obra nueva a conducciones subterráneas, aéreas o edifi-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



caciones colindantes.

3.24. Las derivadas de daños, sustracción o destrucción de bienes personales de terceros, guardados dentro del recinto del Asegurado.

3.25 Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

3.26. Daños a los vehiculos en custodia, entendiéndose por tal, la derivada de daños, sustracción o destrucción de los vehículos propiedad de terceros, incluidos accesorios y cualquier objeto o mercancía depositados en los mismos, que se hallen en poder del Asegurado.

3.27. Las derivadas de daños y perjuicios causados por "trabajos en caliente", tales como trabajos de esmerilado, corte con radial soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con soplete, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, soldadura de láminas de plástico y oxicorte.

3.28. Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

3.29. Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación de daños causados, real o supuestamente originados por productos que puedan contener asbestos en cualquier forma o cantidad.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



3.30. Cualquier responsabilidad derivada de la fabricación, distribución, almacenamiento, o cualquier otra utilización de productos explosivos y/o de pertrechos de guerra, herbicidas, insecticidas y plaguicidas.

3.31. Las derivadas de daños y perjuicios causados por productos después de su entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

3.32. La cobertura de gastos de Unión y Mezcla.

3.33. Los Gastos de Retirada.

3.34. Los Gastos de Sustitución (Montaje y/o Desmontaje).

3.35. Las derivadas de daños y perjuicios causados por trabajos realizados y servicios prestados a terceros, una vez acabados los mismos.

3.36. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de la fabricación de productos químicos (salvo para uso doméstico), petroquímicos, farmacéuticos, veterinarios, fertilizantes, así como alimentos para animales.

3.37. Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.

3.38. Los daños que fueran consecuencia obligada o inevitable de la índole del trabajo efectuado o del sistema de trabajo empleado

3.39. Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas.

3.40. Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

a) Infección o sospecha de infección de animales causados por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes (E.E.B.)

b) Infección o sospecha de infección de personas por la enfermedad de "Creutzfeld-Jacobs" o cualquier otra variante humana de la encefalopatía espongiforme.

c) Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equi-

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



pos o instalaciones, por la encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes incluyendo la enfermedad de "Creutzfeld-Jacobs" (variante humana).

d) Organismos genéticamente modificados.

3.41. Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.

3.42. Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español y Andorra.

3.43. Las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes.

3.44. Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

3.45. Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública

3.46. Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.

3.47. Creación, distribución y/o mantenimiento de "software" en cualquier medio, incluido "internet".

3.48. Las derivadas de daños y perjuicios causados por las conducciones subacuáticas, trabajos no costeros o construcción de presas.

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



4.- AMBITO TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

5.- REGULARIZACIÓN

La prima de la presente póliza ha sido calculada en base a una prima total de 5 euros por federado y 1,6 euros por prueba de un día.

A la terminación del período de seguro el Tomador/Asegurado facilitará el número de federados y pruebas para proceder a la correspondiente regularización.

OTRAS CLÁUSULAS

1. NOTA IMPORTANTE:

Cualquier referencia, en documentos relacionados con la póliza suscrita en los que se haga alusión a Helvetia, Helvetia Previsión o Helvetia Previsión Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debe entenderse realizada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros (actual denominación social).

2 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes CONDICIONES PARTICULARES y las CONDICIONES GENERALES que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

3 . El Tomador del Seguro declara recibir junto a estas Condiciones Particulares, que constan de 19 páginas, las Condiciones Generales, versión de fecha 01/09/2006, aceptando expresamente las cláusulas limitativas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro.

4 . El/los abajo firmantes reconocen haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato y en fecha 26/01/2011 , la Nota Informativa que contiene toda la información requerida en el artículo 107 del Reglamento del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre, Texto Refundido de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y cuya naturaleza se hace constar en el artículo 104 del citado Reglamento.

5. De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro. Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las entidades coaseguradoras y reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta. También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, SERSANET y ASITUR.

Helvetia podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación similares (SMS, MMS, etc.)

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la póliza, éste se compromete y deberá informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

6 . Se conviene expresamente entre el tomador del seguro y el asegurador, que el pago de la prima anual se efectúe en recibos fraccionados, aceptando expresamente que:

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



Nº póliza: S0 R11 0001514
FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS

a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que, consiguientemente, el Tomador deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad, sin que pueda rescindir el Contrato durante el transcurso de la misma.

En caso de desaparición del riesgo antes del vencimiento de la anualidad del seguro, el Tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

b) El impago de cualquiera de los fraccionamientos dejará en suspenso las coberturas y el asegurador podrá instar la reclamación de pago del resto de fracciones pendientes (incluso las no vencidas) hasta el vencimiento inmediatamente siguiente de la póliza

c) Para el supuesto de siniestro estando la cobertura en suspenso por impago de alguno de los fraccionamientos y si el Asegurador, por cualquier concepto, se viera obligado a satisfacer algún tipo de indemnización al Tomador y/o Asegurado, podrá deducir de ésta el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas así como las no vencidas correspondientes al periodo en curso.

d) Si se produce la ocurrencia de un siniestro de pérdida total antes del vencimiento de la anualidad de seguro, el Asegurador, en caso de estar cubierto el riesgo, deducirá de la indemnización, el importe de los recibos fraccionados pendientes hasta el vencimiento.

Hecho por duplicado en: SEVILLA INST. Y CORREDORES , a 27 de Enero de 2011

Leído y comprobado

Acepto las cláusulas limitativas

-----**FIN DEL DOCUMENTO**-----

(Cualquier anotación que pueda aparecer a partir de esta línea se tendrá por no puesta)

EL TOMADOR:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



**FED. TRIATLON DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS**